



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

### Número:

**Referencia:** EX-2025-00347253- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA CABO EDGARDO SEGOVIA

---

### VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00347253- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1573/24 “JP” del 16 de septiembre de 2024, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Edgardo Segovia, CUIL N° 20-38577078-3, legajo personal 006.427, Clase 1995, siendo notificado de dicha medida el día 26 de septiembre de 2024;

Que los hechos que motivaron el presente requerimiento, se originaron a raíz de un Informe N° 012/23 “DCM” emitido el día 10 de agosto de 2023, por parte de personal de la División Carpetas Médicas, el que dio cuenta que en fechas 09, 12, 15 y 18 de diciembre de 2022, el agente habría presentado cuatro (4) certificados médicos apócrifos, con sellos de profesionales de la salud, quienes, mediante acta de denuncia judicial, desconocieron expresamente los mismos. En efecto, mediante Disposición Interna N° 322/23 “DAI-SS” de fecha 05 de septiembre de 2023, se promovió el inicio de sumario administrativo, tendiente a investigar la conducta desplegada por el Cabo Segovia por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.); dándose inicio al mismo mediante Disposición Interna N° 185/23 “DAI” de fecha 15 de septiembre de 2023;

Que dicho sumario se tramitó bajo expediente caratulado “Segovia Edgardo (Cabo) S/Pta. Transgresión Art. C-1-3 del R.R.D.P.”, Preventivo N° 2253/23 “DAI”, Expediente N° 251/24 “STD” (Expediente Interno N° 700/23 “DAI”);

Que paralelamente, en la esfera judicial, se inició el expediente caratulado “Segovia, Edgardo; S/Falsedad en Certificado Médico” (Legajo Judicial LEG N° 282788/23), con la intervención de la Unidad Fiscal de Delitos Económicos. En los actuados de referencia, el empleado policial se encuentra imputado, pero no procesado, en la etapa de investigación preliminar, por el delito de falsedad en certificado médico, sin que hasta el momento se hayan formulado cargos;

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confronte de los elementos de prueba

obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al efectivo policial mediante Cédula de Notificación Ley 1284; concluyendo la instrucción en que debería elevarse el presente plexo sumarial a los fines de lo previsto en el Artículo 29°, Inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.) y responder el causante en orden por la presunta falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 (CUATRO HECHOS) del R.R.D.P.;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción y mediante Disposición Interna N° 758/24 “SJ” del 26 de junio de 2024, la Subjefatura de Policía dispuso elevarlos para la realización del plenario policial a los fines de que el Cabo responda ante la presunta comisión a la falta endilgada;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 125/24 “TDP” de fecha 09 de septiembre de 2024, aceptando íntegramente el acuerdo presentado por las partes, con el consentimiento del imputado, declarando administrativamente responsable al señor Segovia por la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-3 (CUATRO HECHOS) del R.R.D.P.;

Que consecuentemente, se solicitó a través del mencionado Fallo a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, la aplicación de una sanción de carácter expulsiva, consistente en la destitución por cesantía, conforme a lo previsto en el Artículo 13°, Inciso 3) del R.R.D.P., en consecuencia, con los Artículos 57°, Inciso 1) del R.A.A.P.; y el entonces Artículo 56°, Inciso a) de la Ley 0715 actual 177°, Inciso a) de la Ley 3516-;

Que finalmente, mediante Resolución N° 1573/24 “JP”, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por cesantía del mencionado efectivo policial;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el agente policial no presentó escrito recursivo alguno;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia que el Cabo Segovia realizó la entrega de la totalidad de los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el efectivo policial no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el Cabo Segovia posee un saldo pendiente de usufructo proporcional de once con 08/100 (11,08) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2024;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, informó que el efectivo policial no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho mencionadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo/a empleado/a policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que la Ley 0715 fue derogada mediante Ley 3516, por lo que corresponde modificar el encuadre normativo de la destitución aplicando el Artículo 177°, Inciso a) de la Ley 3516, sustitutivo del Artículo 56°, Inciso a) de la Ley 0715;

Que no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por cesantía del Cabo Edgardo Segovia, con encuadre legal en las previsiones de los Artículos 13°, Inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., el Artículo 57°, Inciso 1) del R.A.A.P., en concordancia con el Artículo 177°, Inciso a) de la Ley 3516;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Edgardo Segovia, CUIL N° 20-38577078-3, legajo personal 006.427, Clase 1995, por haber incurrido en la comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 (CUATRO HECHOS) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13°, Inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., el Artículo 57°, Inciso 1) Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 177°, Inciso a) de la Ley 3516, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.